

tarse de confirmación de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1975 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de abril de 1975.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16912 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 25 de enero de 1975.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Celedonio Estaca Alvarez y doña Marcelina Domingo, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 8 de mayo de 1973, relativo sobre justiprecio de la extinción de arrendamiento y traslado de Industria de bar y frutería, instalada en la finca número 23 del sector El Campamento, expropiada por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal, en fecha 25 de enero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Celedonio Estaca Alvarez y doña Marcelina Domingo, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, sobre justiprecio de la extinción de arrendamiento y traslado de industria de bar y frutería, instalada en la finca número veintitrés del sector El Campamento, de esta capital, expropiada por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia sin especial imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No Louis.—Victor Servan.—Angel Falcón.—Antonio Agundez.—(Con las rúbricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Area Metropolitana de Madrid.

16913 *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de abril de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido contra don Rafael Conde Teruel, por sí y en representación de su esposa doña Adela Fernández y Carrillo de Albornoz, demandante, y la Administración General del Estado, demandada contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de agosto de 1979, aprobatoria del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar (Granada) y de los planes parciales de su casco urbano de la Herradura, y desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Conde Teruel por sí y en representación de su esposa doña Adela Fernández y Carrillo de Albornoz contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, aprobando definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar y los parciales del casco urbano y la Herradura, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación y en consecuencia absolvemos a la Administración, sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y

firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don José Gabaldón López, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de lo que como Secretario, certifico.—Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Luciano Corujo.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1975.—Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16914 *ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en letra D situada en planta baja casa número 539 unidad vecinal H barrio de Moratalaz, hoy Hacienda de Pavones, número 93, de Madrid, de don Demetrio Jesús López Ferrero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-1025/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Demetrio Jesús López Ferrero, de la vivienda letra D, situada en la planta baja de la casa número 539-L-2 del bloque IX de Moratalaz, unidad vecinal H, hoy calle Hacienda de Pavones, número 93, de Madrid.

Resultando que el señor López Ferrero, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Luis González-Barosa Mato, con fecha 18 de junio de 1974, bajo el número 1.208 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Miguel Hernández Encinar, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital, en el folio 218, libro 237 de Vicálvaro, finca número 15.658, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 5 de septiembre de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial letra D, situada en la planta baja de la casa 539 L-2 del bloque IX del barrio de Moratalaz, unidad vecinal H, hoy calle Hacienda de Pavones, número 93, de Madrid, solicitada por su propietario don Demetrio Jesús López Ferrero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16915 *ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º letra C, de la finca número 76 de la calle de Padilla, de Madrid, de don Trifino Dominguez Rico.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don

Trifino Dominguez Rico, de la vivienda sita en piso 2.º letra C, la finca número 76 de la calle de Padilla, de esta capita;

Resultando que el señor Dominguez Rico, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don José Luis Alvarez Alvarez, con fecha 8 de septiembre de 1964, bajo el número 4.067 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 11 del libro 1.047 moderno del archivo, finca número 33.291, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 76 de la calle de Padilla, de esta capital, solicitada por su propietario don Trifino Dominguez Rico.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16916

ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º centro, tipo C, del portal número 3 de la casa sita en la plaza de Houston sin número, de Huelva, de doña Remedios Castaño Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-31/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Remedios Castaño Fernández, de la vivienda sita en piso 1.º centro, tipo C, del portal número 3 de la casa sita en la plaza de Houston, sin número, de Huelva;

Resultando que la señora Castaño Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Huelva, don Enrique Fosar Benloch, con fecha 11 de octubre de 1972, bajo el número 1.425 de su protocolo, adquirió por compra a la Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Cinta», figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 868 del archivo general, libro 359 del Ayuntamiento de Huelva, folio 40, finca número 22.294, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 4 de noviembre de 1970 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descali-

ficación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º centro, tipo C, del portal número 3 de la casa sita en la plaza de Houston, sin número, de Huelva, solicitada por su propietaria doña Remedios Castaño Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16917

ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 3.º derecha y 4.º derecha e izquierda de la finca número 9 de la calle Calvo Sotelo, de La Coruña, de doña María del Carmen Alonso Louro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 7961-C/49 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria por doña María del Carmen Alonso Louro, de tres viviendas sitas en pisos tercero derecha y cuarto derecha e izquierda de la finca número 9 de la calle Calvo Sotelo, de La Coruña;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas como independientes según escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de Vigo, don Alberto Casal Rivas, con fecha 7 de octubre de 1974, bajo el número 3.559 de su protocolo, por la señora Alonso Louro, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de La Coruña, en el libro 809, folios 197, 201 y 205, fincas números 48.238, 48.240 y 48.242, Sección 1.ª de dicha capital inscripción primera;

Resultando que con fecha 2 de julio de 1952 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 16 de julio de 1955 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial sitas en pisos 3.º derecha y 4.º derecha e izquierda de la finca número 9 de la calle Calvo Sotelo, de La Coruña, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Alonso Louro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.